

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Sírvese proveer.

Palmira V. 08 de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2021-00050-00
PROCESO EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1356

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-151066**, ubicado en la dirección: **Calle 25A # 21-13, lote No. 29, manzana 14, Urbanización Portal del Sembrador, de Palmira V**, de propiedad de la demandada señora DIANA PATRICIA USUGA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.207.204, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONAR con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-151066**, ubicado en la dirección: **Calle 25A # 21-13, lote No. 29, manzana 14, Urbanización Portal del Sembrador, de Palmira V**, de propiedad de la demandada señora **DIANA PATRICIA USUGA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.207.204. Para su efecto.**

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e0cd4b2107ccd6bdef954ec94fe09298b6ff5d88f9076556a0b128cf49aa69**
Documento generado en 16/11/2021 08:07:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>